RESOLUCIÓN No. 182
(17 DE MARZO DE 2016)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA FUNDACION VIVE COLOMBIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 777 de 1992, Articulo 1 Parágrafo primero del Acuerdo Municipal No. 001 de fecha 22 de Febrero de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.";

Que el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 777 de 1992, 1403 y 2459 de 1993 facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Artículo 1 del Decreto 777 de 1992 establece que *"Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".*

Que teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 777 de 1.992 las actividades objeto del presente convenio corresponde a programas de interés público como lo es el apoyo al desarrollo del programa de Alimentación al Escolar en el Municipio de Cajicá.

Que así las cosas, la misión del Municipio de Cajicá es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social, cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos y la gestión de los servicios a su cargo y el convenio a celebrarse se relaciona con esta misión porque corresponde a la ejecución del proyecto de Alimentación al Escolar, el cual se encuentra inmerso en el programa Infancia Feliz y protegida.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (...)

Que igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la constitución, son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y realizar las obras que demanda el progreso social.

Que la política Nacional Educativa de calidad "el cambio a la prosperidad", busca cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa, en dicho marco el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes , lograr su asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Que el Programa de Alimentación Escolar- PAE es, pues, un programa en el que deben concurrir recursos de la Nación, los departamentos y los municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, de salud y educación a nivel local y de las comunidades en el ejercicio del control social, participación ciudadana e inclusión social.

Que el Programa de Alimentación Escolar- PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como el estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.

Que el Ministerio de Educación Nacional - MEN realizó la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares mínimos, mediante la RESOLUCIÓN 16432 DE OCTUBRE DE 2015, Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

La Ley 1450 de 2011, se estableció que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) señala que las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación de la ración preparada en sitio y/o industrializada, siempre y cuando se garanticen la continuidad de los recursos destinados para este fin lo anterior aunado a lo señalado en los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del Programa de Alimentación escolar y a lo señalado en el artículo precedente, las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación de la ración preparada en sitio y/o industrializada, siempre y cuando se garanticen la continuidad de los recursos destinados para este fin.

Que ahora bien, la cualificación de la ración preparada en sitio con un aporte nutricional al 30% de calorías y nutrientes diarios y la ampliación de cobertura bajo los mismos parámetros, están dirigidas a la población de niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en los establecimientos educativos del municipio, durante el calendario escolar, acorde con los Lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, conforme a la Resolución No.-16432 de octubre 2 de 2015, anteriormente señalada y por medio por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

Que de otra parte, es de suma importancia la oportunidad de la ingesta para combatir el hambre de corto plazo que afecta al ser humano aproximadamente cada tres horas, cuando decaen los niveles de glicemia. Antes de presentarse la desnutrición aparece el hambre de corto plazo, que se manifiesta en la distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad y la inactividad. Hay estudios que indican que la alimentación escolar puede mejorar la función cognitiva de los niños y niñas al compensar los efectos del hambre de corto plazo, siendo al parecer más efectiva en aquellos que ya están desnutridos.

Que el programa de Seguridad Alimentaria se fundamenta y nace ante la posibilidad insuficiente e inadecuada de alimentos por parte de la población y un acceso inequitativo a los mismos, además del consumo que no tiene en cuenta la calidad e inocuidad de los alimentos ni el enfoque diferencial de una población diversa, generando estados nutricionales y de salud deficiente, lo cual resta competitividad frente a la sociedad.

Que a través de este programa, que consiste en la entrega de una ración alimentaria con una minuta diferencial y un ciclo de menús, se pretende cubrir las cantidades y calidades adecuadas para la edad de los niños, niñas y jóvenes que asisten y permanecen en las instituciones educativas; además de que, por sí mismos conozcan estilos de vida saludable, y otras actividades complementarias que empoderen a los agentes intervinientes en la prestación directa del servicio fortaleciendo el tejido social, promoviendo la sensibilización acerca del programa, el control social y la participación.

Que de otra parte, el Gobierno Nacional expidió el CONPES 113 en marzo 31 de 2008, por el cual se aprueba la "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)", definió la obligatoriedad de los entes territoriales de establecer estrategias y dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos en el mencionado CONPES.

Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el

suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que el artículo 7º del Código de Infancia y adolescencia prevé la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, materializando en el conjunto de políticas, planes y programas y acciones que se ejecuten en el ámbito municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Así mismo, el artículo 10º ibídem, trata de la corresponsabilidad que existe entre la familia la sociedad y el estado para la atención, cuidado y protección de nuestros niños sujetos de derechos.

Que al Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo social, le corresponde como obligación garantizar el acceso y la permanencia de los titulares de derechos al sistema educativo y propender por mejorar los niveles nutricionales de los educandos. La alimentación escolar como complemento nutricional a los escolares del municipio y como estrategia para disminuir los riesgos de desnutrición en la población escolar contribuye al mejoramiento en el desempeño académico, la disminución de la repitencia escolar, y busca aumentar el porcentaje de matrícula, estabilizando la asistencia, reduciendo el ausentismo y mejorando la capacidad de concentración de los educandos.

Que en consecuencia, la ejecución del Programa está dentro del marco de lo contemplado en el programa municipal INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA en el cual uno de sus proyectos es "ALIMENTACIÒN ESCOLAR".

Que es así, que el municipio en aras de garantizar y mejorar una de las estrategias de permanencia del sistema escolar, a través de la implementación eficiente del Programa de Alimentación Escolar - PAE, requiere realizar convenio de ASOCIACION que permita prestar el servicio de alimentación escolar por el término de 39 días calendario escolar, con una ampliación de cobertura para 1320 titulares de derecho adicionales a la cobertura del año inmediatamente anterior, con una inversión de recursos propios, siendo una de las más importantes metas de la Entidad Territorial, del Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Educación Nacional, siguiendo para ello las directrices propuestas para el programa.

Que basados en las anteriores consideraciones, se quiere avalar la implementación del Programa de Alimentación Escolar, buscando mejorar el desempeño académico, la asistencia regular a la escuela, y promoviendo la formación de hábitos alimentarios y estilos de vida saludables de la población estudiantil, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado, a través de los entes territoriales. Para este efecto resulta necesario continuar fortaleciendo las estrategias alimentarias que permitan mejorar las condiciones de vida de los titulares de derecho.

La Administración Municipal de Cajicá solo iniciará con una contratación de 39 días por temas de presupuesto, y luego se realizará la contratación respectiva por el resto de la vigencia una vez se cuente con los recursos para la continuidad del programa.

Que la Fundación Vive Colombia desarrollará el programa de Alimentación al Escolar en el Departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2016, bajo el convenio de Asociación No. 001 de 2016, por tanto toda vez que el programa de alimentación al escolar le brindan a los niñas y adolescentes, un desayuno, el municipio desea aunar esfuerzos para completar la ración y suministrar un almuerzo que contenga el 30% de calorías y nutrientes, además de aumentar la cobertura en 1320 cupos.

VEINTE CUPOS (1320), CONSERVANDO LA CUALIFICACIÓN PARA LA POBLACIÓN ESCOLAR BENEFICIADA, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 16432/2015, DEL MEN."

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto aprobado para el presente Convenio de Asociación es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($255.282.669) M/CTE.** de los cuales el municipio aporta la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($243.126.351)M/CTE.,** y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($12.156.318),**representados en: 1.Adquisición de equipos y menaje de acuerdo a la solicitud de la supervisión municipal que se entregaran para disposición de las IED, 2. Lavado de tanques que suministre agua al servicio de alimentos de las Instituciones Educativas del Municipio, 3. Cambio filtros de agua ubicados en los IED, 4.En la Desinfección, desinsectación y desratización de las IED.

Los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE ALIMENTARIO	VALOR UNITARIO RACIÓN EN $			CUPOS			DIAS DE ATENCIÓN CALENDARIO ESCOLAR	Total Valor en $
	APORTE GOBERNACIÓN BAJO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001 - 2016	APORTE MPIO con el convenio de asociación que se establezca	VALOR RACIÓN	GOBERNACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL	TOTAL	
Almuerzo al 30%	$ 1349	$ 831	$ 2180	4039	0	4039	39	130.899.951
Ampliación de cobertura, a 1320 niños y niñas	0	$2180	$ 2180	0	1320	1320	39	112.226.400
Valor aportado por el municipio								$243.126.351
Valor aportado por la Fundación estarán representado en: Adquisición de equipos y menaje de acuerdo a la solicitud de la supervisión municipal que se entregaran para disposición de las IED, Lavado de tanques que suministre agua al servicio de alimentos de las								$12.156.318

Que la ENTIDAD COOPERANTE tiene dentro de su objeto social promover, coordinar, facilitar, dirigir, ejecutar, auditar, administrar y desarrollar proyectos en los ejes sociales, educativos, cooperativos, agroalimentarios de asistencia escolar y alimentaria en el aula, asistencia alimentaria personalizada a población en general y vulnerable.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, se encuentra autorizado por el Concejo Municipal para contratar en virtud del Articulo 1 Parágrafo primero del Acuerdo Municipal No. 001 de fecha 22 de Febrero de 2016.

Que analizada la situación, La Administración Municipal y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 777 de 1992, 1403 y 2459 de 1993 facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, y el Artículo 1 del Decreto 777 de 1992, se opta la modalidad de contratación directa a través de un Convenio de Asociación.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato de acuerdo con el Certificado No. 2016000525 de fecha 29 de Febrero de 2016, afectando los rubros 22160801/130 22160801/100 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE $243.126.351.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio de Asociación entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ Y LA FUNDACION VIVE COLOMBIA, aplicando para ello la causal establecida en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 777 de 1992, 1403 y 2459 de 1993 facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Artículo 1 del Decreto 777 de 1992 establece que "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del convenio de asociación entre el Municipio de Cajicá, y la Fundación Vive Colombia es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CUALIFICACIÓN DE LAS CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE (4039) RACIONES PARA MEJORAR EL APORTE NUTRICIONAL EN UN 30% PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN AL ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN MIL TRESCIENTOS**

Instituciones Educativas del Municipio, cambio filtros de agua ubicados en los IED, Mantenimiento de equipos, desinfección y desratización. Actividades que deben ser soportadas en los informes de ejecución.	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$255.282.669**

ARTÍCULO CUARTO: ESPECIFICACIONES DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES: las actividades objeto del presente convenio se encuentran descritas en las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

CLAUSULA QUINTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2016.

ORLANDO DIAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Sonia Nieto Nieto- profesional Universitario- SGE
Reviso y Aprobó: Luz Aida Pérez-Directora de Contratos y Convenios

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, Marzo dieciocho (18) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente resolución en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, Marzo dieciocho (18) de dos mil dieseis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho